

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0006-RM

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del Régimen de Competencias, establece como competencias exclusivas del Estado Central, lo siguiente: “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales(...)*”;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos los recursos naturales no renovables;

Que, el artículo 6-A, de la Ley de Hidrocarburos, determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros y, definición de las áreas de operación directa de las empresas públicas;

Que, el artículo 30, de la Codificación del Código Civil, señala que “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

Que, la **Cláusula 17**, del Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación de Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, señala: “**17.1. Fuerza Mayor.-** (a) *Para los propósitos de este Contrato, el término “Fuerza Mayor” significará cualquiera de los hechos o circunstancias que estén más allá del control razonable de la Parte afectada por ellos, tales como los siguientes: (i) actos de la naturaleza, epidemias, caso fortuito, ciclones, marejadas, deslizamientos de tierras, rayos, terremotos, inundaciones, lluvias excesivas, incendios, erupciones volcánicas y otros desastres o calamidades naturales de cualquier clase; (e) Las Partes únicamente tendrán derecho a invocar Fuerza Mayor en la medida en que hayan tomado precauciones razonables y perseguido medidas alternativas que les estén disponibles para prevenir o mitigar los efectos de dicha Fuerza Mayor, de conformidad con la Cláusula diecisiete punto cuatro punto (17.4.) (...)* **17.3. Invocación de Fuerza Mayor** (a) *La Parte afectada invocará Fuerza Mayor mediante notificación dada a la otra Parte dentro del término de cinco (5) días a contarse desde la fecha en que se haya producido o que la Parte afectada tenga conocimiento de ella, según el caso, y adjuntará una descripción de los hechos o circunstancias que constituyen la Fuerza Mayor, la fecha en que ocurrieron y cualquier documentación disponible para justificar dicha invocación. Cualquier demora insubstancial en la entrega de la notificación no afectará los derechos de la Parte afectada para reclamar los beneficios de la Fuerza Mayor* (b) *Una invocación de Fuerza Mayor puede ser impugnada mediante procedimientos de arbitraje iniciados de conformidad con este Contrato. Si las Partes impugnan la invocación de Fuerza Mayor, dicha invocación se considerará efectiva con respecto a la Parte que invoca la Fuerza Mayor hasta la resolución de la impugnación (...)* **17.4. Remediación y Mitigación.-** *Ocurrida la Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá tomar todas las medidas y adoptar todas las acciones que sean razonablemente requeridas a efectos de remediar o mitigar las consecuencias de la Fuerza Mayor, incluso incurrir en*

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0006-RM

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

gastos económicamente razonables que, en el caso de la Compañía, pueden incluir Inversiones adicionales. El tiempo que se ocupe para remediar o mitigar la Fuerza Mayor deberá agregarse a cualquier suspensión de las obligaciones o prórroga de derechos o plazos o términos establecidos en este Contrato por motivo de Fuerza Mayor, incluyendo cualquier prórroga al Período de Construcción o el Período de Operación o de la Fecha de Transferencia, como resultado de ello.";

Que, la Cláusula 4, de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo), determina: "*4.3.42 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este Contrato Modificadorio, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato Modificadorio, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato Modificadorio. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, (...) el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.";*

Que, la Cláusula 9, de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) establece: "*9.1.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato Modificadorio, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado. (...) 9.6 Compensación de Plazos.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del 50% de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha paralización.";*

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SACHAA-2023-0079-OF, de 31 de enero de 2023, la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, socializó con las empresas privadas que mantienen con el Estado ecuatoriano, Contratos de Prestación de Servicios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y, Contratos de Participación; con OCP Ecuador S.A., EP Petroecuador., Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y, Banco Central del Ecuador, los volúmenes de consumo interno y exportaciones de crudo, para el mes de febrero del 2023, calculados en base a los volúmenes de producción y demás información estimada disponible;

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2023-0132-O, de 22 de febrero de 2023, la Gerencia General de EP Petroecuador, señaló: "*Debido al colapso de un puente en el río Marker, que se encuentra junto a las facilidades de la Empresa Pública, en la provincia de Napo, ocurrido el día de hoy, 22 de febrero de 2023, aproximadamente a las 11H38, la EP Petroecuador, a fin de salvaguardar sus operaciones, se vio obligada a suspender las operaciones del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano – SOTE y del Poliducto Shushufindi Quito. La medida se tomó de manera preventiva para evitar las afectaciones ambientales que pueda presentarse en la zona, ante cualquier contingencia.";*

Que, mediante comunicación Nro. OCP-153-2023, de 22 de febrero de 2023, la Vicepresidenta Ejecutiva y representante legal subrogante de la Compañía de Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S.A.,

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0006-RM

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

informa a esta Cartera de Estado, lo siguiente: “notificó la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor relacionado con la caída del puente sobre el río Marker, ubicado en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, Provincia de Napo, producto de las intensas lluvias presentadas en el Oriente ecuatoriano, razón por la cual OCP ECUADOR S.A., entre otras cosas, activó el Plan de Respuesta a Emergencias y detuvo el bombeo de crudo.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-SEEPGN-2023-0035-ME, de 23 de febrero de 2023, la Subsecretaría Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, envía el Informe Técnico relacionado a la Suspensión de Bombeo por el SOTE y OCP, en el cual, señala lo siguiente: “Se acoja lo solicitado por la Gerencia General de EP PETROECUADOR, y se emita la Declaratoria de Fuerza Mayor a las Compañías Privadas que mantienen Contratos de Prestación de Servicios con el Estado ecuatoriano, cuya duración será hasta que las operadoras de Transporte de Crudo, garanticen el reinicio de las operaciones. Con el objetivo de garantizar la continuidad operativa de los ductos que transportan crudo pesado, se recomienda que EP PETROECUADOR, bombeen hacia el OCP bajo condiciones de flujo mínimas, que permita extender el tiempo de bombeo y la capacidad de almacenamiento, en la estación Amazonas de OCP. Los planes de contingencia tanto de EP PETROECUADOR, deben contemplar el escenario en el que la capacidad de almacenamiento de la Estación Amazonas, llegue a cero, a fin de precautelar la infraestructura a su cargo. Si las condiciones de mezcla de crudo a ser almacenadas en la Estación Amazonas de OCP, requiere mejorar su grado API, se recomienda que la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos en coordinación con OCP, determinen el volumen que debe ser entregado por Andes Petroleum Ecuador LTD”;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-STSA-2023-0052-ME, de 23 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, envía el Informe Técnico relacionado con la Suspensión de Bombeo por el SOTE y OCP, en el cual, señala lo siguiente:” Bajo estos antecedentes, y partiendo del principio de precaución antes referido de la legislación ambiental vigente, se considera que las **RECOMENDACIONES** expuestas por parte de la Empresa Pública Petroecuador, son adecuadas y están orientadas a evitar un evento adverso en el Sistema de Oleoductos Transecuatoriano SOTE y Oleoductos de Crudos Pesados OCP, su entorno y potenciales riesgos a la naturaleza y sus habitantes del sector; de tal manera, y en razón de la solicitud presentada por parte de la Gerente Subrogante de EP Petroecuador y la Vicepresidente Ejecutiva y Representante Legal Subrogante de OCP ECUADOR, en cuanto al pedido de declaratoria de Fuerza Mayor, se recomienda a su autoridad acoger dicho pedido”;

Que, mediante Memorando No. MERNNR-SRITCH-2023-0011-M, de 23 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, señala lo siguiente: "Sobre la base del Oficio Nro. PETRO-PGG-2023-0132-O y Comunicación No. OCP-153-2023 de 22 de febrero de 2023, y demás antecedentes expuestos en el presente informe, en el ámbito técnico de competencia de la Dirección de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, se concluye lo siguiente: Se acoja la solicitud de OCP Ecuador S.A., por consiguiente, se continúen los trámites pertinentes sobre la declaratoria de emergencia y la Fuerza Mayor en el sistema de transporte del Oleoducto de Crudos Pesados - OCP, así como en los Contratos de Exploración y Explotación con las compañías que transportan su producción por estos sistemas de transporte; y, de ser el caso en los compromisos de exportación de crudo previamente programados. La declaratoria de emergencia y Fuerza Mayor, deberá durar hasta cuando los sistemas de transporte, garantice el reinicio de las actividades de manera normal, lo cual debe ser notificado y verificado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos no Renovables, EP PETROECUADOR, Compañía de Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S.A, realizar las coordinaciones operativas necesarias a fin optimizar la capacidad de recepción disponible en las Estaciones Lago agrio y Amazonas, priorizando la

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0006-RM

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

infraestructura de transporte secundario con alto riesgo por alta viscosidad.”;

Que, mediante Memorando No. MEM-SACHAA-2023-0085-ME, de 23 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, señala lo siguiente: *"Por lo expuesto, comunico que en el ámbito de esta Subsecretaría, se encuentra pendiente el seguimiento de Fuerza Mayor solicitada por la compañía Oleoductos de Crudos Pesados - OCP, para que una vez que concluya este evento, proceder con el trámite correspondiente conforme lo establece la cláusula 17.4 del "Contrato para la Construcción y Operación del oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos";*

Que, mediante Memorando Nro. MEM-VH-2023-0055-ME, de 23 de febrero de 2023, se desprende lo siguiente: *"...Mediante informes las Subsecretarías de este Viceministerio de Hidrocarburos, han analizado en el ámbito de sus competencias, los aspectos técnicos y acciones para mitigar los riesgos en las operaciones de las contratistas, así como también de la Empresa Pública, por consecuencia de la suspensión del servicio de transporte de petróleo crudo en el Oleoducto de Crudos Pesados. La Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, mediante informe recomienda acoger el pedido de Fuerza Mayor, a fin de precautelar y evitar un evento que pueda causar daños en su entorno";*

Que, mediante Memorando Nro. MEM-DJH-2023-0008-ME, de 23 de febrero de 2023, la Directora Jurídica de Hidrocarburos, una vez realizado el análisis legal emitió el siguiente pronunciamiento jurídico "(...) *De los antecedentes expuestos, de la normativa legal y contractual aplicable al presente caso, sobre la base los informes técnicos, esta Coordinación General Jurídica considera que la circunstancia descrita constituye un caso de Fuerza Mayor, conforme lo estipula el Código Civil y las cláusulas contractuales citadas ya que el hecho que aun siendo previsible, por EP- PETROECUADOR y OCP Ecuador S.A., no pueden ser evitados, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia por parte de ésta";*

Que, con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de marzo de 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las atribuciones y responsabilidades que le correspondían al Secretario de Hidrocarburos, contemplados en las Leyes Reglamentos, Resoluciones y demás normativa relacionada con el sector de Hidrocarburos, además para que suscriba, acuerdos, resoluciones oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de Hidrocarburos;

EN EJERCICIO de las facultades conferidas en la Ley de Hidrocarburos y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de marzo de 2022.

RESUELVE:

Art. 1.- En virtud de la Fuerza Mayor, ocasionada por el colapso de un puente en el río Marker, debido a las fuertes lluvias estacionales, declárese la Fuerza Mayor para las Operadoras de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que se vean afectadas por el Transporte de Hidrocarburos por los sistemas SOTE, OCP y el Poliducto Shushufindi Quito, en razón de la imposibilidad que tienen de recibir y transportar Petróleo Crudo.

Art. 2.- EP PETROECUADOR y las Compañías Privadas, deberán reportar a esta Cartera de Estado, las actividades técnicamente viables a ejecutarse durante el período de suspensión de bombeo del SOTE y OCP, así como, los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar la continuidad operativa de los bloques y la adquisición de registros de restauración de presión a los pozos, que permitan optimizar su

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0006-RM

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

producción.

Art. 3.- A las Contratistas de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo, se les reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido al evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del 50% de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio, será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha paralización, periodo que será determinado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 4.- EP PETROECUADOR, remitirá al Ministerio de Energía y Minas, un informe sobre el impacto económico del evento en la producción, refinación (efecto en la operación de la Refinería Shushufindi CIS), comercialización de petróleo de ser el caso.

Art. 5.- La Compañía Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S.A., deberá informar de manera oportuna y con la debida antelación al Ministerio de Energía y Minas y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el día y hora, de reinicio de las operaciones, realizando las coordinaciones técnicas, logísticas y operativas pertinentes.

Art. 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural y Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos.

Art. 7.- Notifíquese con la presente Resolución a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S.A., a las compañías operadoras, y, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 8.- Derogar la Resolución No. MEM-VH-2023-0005-RM, de 23 de febrero de 2023.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ruben Dario Espin Zapata
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Referencias:

- MEM-VH-2023-0055-ME

Anexos:

- rme_vf_emergencia_sistema_de_transporte_fuerza_mayor_22-02-2023-signed-signed0337476001677181257.pdf
- petro-tra-2023-0152-m02004110016771726220967999001677181258.pdf
- petro-exp-2023-0281-m07293270016771726210433514001677181258.pdf
- m-sg-2023-01687-ex__carta_mem_solicitud_crudo_ps3__22022309200690016771613060971381001677181257.pdf
- mem-stsa-2023-0052-me0506278001677181262.pdf
- mem-seepgn-2023-0035-me0011857001677181262.pdf
- informe_técnico_suspensiOn_de_bombeo__sote_y_ocp-signed-signed-signed-signed0466754001677181261.pdf
- mem-vh-2023-0053-me_(1)0808532001677181260.pdf
- resolucion_nro__sngre-058-2021-ampliacion05417560016771725470150351001677181260.pdf
- stsa-dsa-ss-006-2023-signed-signed-signed-signed0495642001677181259.pdf
- mem-sg-2023-01687-ex__carta_mem_solicitud_crudo_ps3__2202230764335001677181353.pdf

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0006-RM

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

- mem-mem-2023-0425-ex0333091001677181353.pdf
- mem-sritch-2023-0011-me.pdf
- mem-vh-2023-0005-rm0344819001677198229.pdf
- mem-sachaa-2023-0085-me.pdf
- mem-djh-2023-0008-me0610827001677198317.pdf

AM/je